

DIRECTIVA N°002-2026/CNE-AP

**PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR COMITÉS EJECUTIVOS Y COMITÉS DE PROMOCIÓN
POLÍTICA A NIVEL NACIONAL PERÍODO 2026-2028**

1. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN:

1.1 Inscripción de Listas:

La Solicitud de Inscripción se presenta de manera virtual, al Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, obligatoriamente con copia al Comité Nacional Electoral (CNE-AP), hasta la fecha límite fijada en el Cronograma Electoral a las 11:59 pm (ver ANEXO I de la DIRECTIVA N°002-2026/CNE-AP).

La Solicitud de Inscripción se presenta con la documentación completa, debidamente ordenada en archivo único y en formato PDF en el orden indicado en el ANEXO 1 de la presente directiva.

Para la presentación de las listas se debe tener en cuenta que los candidatos no pueden ser reelegidos al mismo cargo en períodos consecutivos; asimismo, en una misma lista de candidatos no puede haber más del veinte por ciento (20%) de candidatos que hayan sido dirigentes en el mismo órgano durante el periodo que concluye. Art. 47º del Estatuto.

1.2 Personero Legal:

La Lista acredita a través de quien encabeza, ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, un Personero Legal.

Los personeros deben ser afiliados al Partido con no menos de un (1) año de antigüedad. No podrá ser personero quien se encuentre bajo sanción disciplinaria o tenga parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Comité Electoral Nacional o de la circunscripción. Tampoco pueden ser personeros los candidatos del presente proceso electoral. Art. 58º del Reglamento General de Elecciones.

Puede ser reemplazado en cualquier etapa del Proceso Electoral, mediante comunicación suscrita al CED, por quien encabeza la Lista.

El reemplazo rige desde el día siguiente de recibida la comunicación y no anula o deja sin efecto los actos realizados y decisiones adoptadas por el anterior Personero Legal. Un Personero Legal sólo puede representar a una Lista.

1.3 Formatos de documentos y plazo para la Presentación de la Solicitud de inscripción:

La Solicitud de Inscripción, así como todas las comunicaciones, se presentan únicamente por el Personero Legal acreditado en el mismo acto y desde el correo electrónico

consignado en su acreditación. Los documentos presentados, para inscripciones o recursos, deberán contar con firma manuscrita.

Para los casos de las regiones en las que los candidatos que conforman las listas tuvieran procedencia territorialmente alejada, se permitirá que la firma del formato de inscripción de la lista, pueda estar separada en distintas hojas, siempre y cuando cuente con la firma del personero legal, el mismo que deberá presentar una declaración jurada con el sustento de la razón por la cual opta por esta forma de presentación.

Toda comunicación se da por válida cuando se remita desde el correo electrónico consignado en la Solicitud de Inscripción.

La Solicitud de Inscripción se presenta acompañando obligatoriamente la siguiente documentación, la misma que tiene carácter de declaración jurada, en el mismo orden y en un único archivo en Formato PDF. Art. 48º Reglamento General de Elecciones:

- a. Acreditación del Personero Legal, con firma y huella del Candidato que encabeza la Lista y el Personero Legal, de este último se adjunta copia simple, clara y legible de su Documento Nacional de Identidad (DNI), registrando el correo electrónico donde se le debe notificar (según Formato I del ANEXO 1).
- b. Solicitud de Inscripción de la Lista, firmada por el Personero Legal (según Formato II del ANEXO 1).
- c. Documentación de cada Candidato, presentada en el mismo orden en que figuran en la Lista:
 - c.1. Hoja de Vida del candidato y Declaración Jurada (según Formato III).
 - c.2. Copia simple, clara y legible, de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- d. Comprobantes de pago de las Costas Electorales de Inscripción.

1.4 Calificación, subsanación y admisión:

Se realiza conforme al Cronograma Electoral (ver ANEXO I de la DIRECTIVA N°001-2026/CNE-AP):

- El expediente de Inscripción de una Lista, es calificada por el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente. En caso de cumplir con todos los requisitos se considera ADMITIDA. En caso no cumplir con requisitos que son subsanables, el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente emite una Resolución declarándola INADMISIBLE y la notifica al Personero Legal, otorgándole un plazo para subsanar las observaciones advertidas.

- En caso de estar inmerso en los impedimentos para ser candidato, o en su defecto, no se subsanaran las observaciones realizadas en las resoluciones de inadmisibilidad, el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, emite una Resolución declarándola IMPROCEDENTE y la notifica al Personero Legal.
- Contra la Resolución que declara IMPROCEDENTE una Solicitud de Inscripción, procede Recurso de Apelación que se interpone ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, el mismo que verifica el cumplimiento de los requisitos (presentar el documento sustentatorio y adjuntar el pago de la costa correspondiente) y eleva la Apelación al CNE a través de resolución.
- El Comité Nacional Electoral (CNE) resuelve el Recurso de Apelación en segunda y definitiva instancia.

1.5 Recurso de Queja:

En caso el personero de lista considere que el recurso de apelación no ha sido elevado por el CED al CNE, pese a haberse cumplido con los requisitos, podrá interponer un recurso de queja, directamente ante el CNE. El recurso será evaluado por el CNE, el mismo que emitirá una resolución que, en caso admita la queja, procederá a resolver la apelación. El plazo para interponer este recurso es de 24 horas después de que el CED haya elevado las apelaciones al CNE según cronograma electoral. El recurso aplica según corresponda en caso se haya denegado la apelación en la evaluación de expedientes de inscripción y tachas. En el caso de las nulidades, el plazo para interponer este recurso, es de 12 horas.

1.6 Publicación y tachas:

Se realiza conforme al Cronograma Electoral (ver ANEXO I de la DIRECTIVA N°001-2026/CNE-AP):

- Las Resoluciones que declaran ADMITIDAS las listas o IMPROCEDENTES consentidas o confirmadas en segunda instancia, y sus expedientes de postulación, deberán ser publicados por el CED para que las mencionadas resoluciones tengan validez, en la página de Facebook correspondiente o los medios digitales oficializados por el CNE, iniciándose, desde la publicación que ocurra primero, el plazo para interponer un Recurso de Tacha a una Lista o a un Candidato en particular.
- El Recurso de Tacha, es interpuesto acompañando obligatoriamente el sustento y medios probatorios respectivos, el comprobante de pago de las Costas Electorales de Recurso de Tacha (las costas electorales serán publicadas de manera posterior a su aprobación en el Plenario Nacional correspondiente) e indicando el correo electrónico para efectos de la notificación al recurrente en caso de no ser Personero Legal.
- Contra la Resolución que declara IMPROCEDENTE un Recurso de Tacha, procede el Recurso de Apelación que se interpone ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente.

- La Resolución que declara ADMITIDO un Recurso de Tacha es notificada al Personero Legal de la Lista tachada o que integre el Candidato tachado y a quién presentó la tacha, citando a ambos a Audiencia Pública virtual. Art. 49º del Reglamento General de Elecciones.
- En la Audiencia Pública virtual sólo intervienen el Personero Legal o Afiliado que interpuso el Recurso de Tacha y el Personero Legal de la Lista tachada o que integre el Candidato tachado, así mismo, ambas partes podrán ser representadas por un abogado de su libre elección, previa acreditación ante el CED a través de correo electrónico. Cada una de las partes tendrá derecho a su informe oral por el término máximo de cinco minutos, para sustentar el Recurso de Tacha y para presentar los descargos y oposición al mismo: inmediatamente tendrán derecho, y en el mismo orden, a tres minutos como máximo, para una réplica y dúplica respectivamente.
- Concluida la Audiencia Pública virtual, el Recurso de Tacha queda al voto del Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente que lo resuelve.
- Contra la Resolución que declara FUNDADO o INFUNDADO el Recurso de Tacha, procede Recurso de Apelación, que se interpone ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente.
- El Comité Nacional Electoral (CNE) resuelve el Recurso de Apelación en última y definitiva instancia. El Recurso de Tacha FUNDADO y consentido surte los siguientes efectos:
 - Si fue interpuesto contra una Lista, esta es excluida de participar en el proceso Electoral.
 - Si fue interpuesto contra un candidato de una Lista, solo este es excluido de participar en el proceso electoral.

En el caso de las listas de candidatos, no afecta su inscripción, salvo que la tacha alcance a un tercio de sus miembros, en cuyo caso queda inhabilitada. Esta regla también es aplicable para la etapa de evaluación de inscripción de candidatos. Art. 50º del Reglamento General de Elecciones.

En caso el Colegiado del CNE considere pertinente, podrá convocar a audiencias públicas para la resolución de apelaciones, estas podrán ser virtuales o presenciales. Las partes podrán ser representadas por un abogado de su libre elección, previa acreditación ante el CNE a través de correo electrónico.

1.7 Publicación de Listas Inscritas:

Se realizará conforme al Cronograma Electoral (ver ANEXO I de la DIRECTIVA N°001-2026/CNE-AP). El número con el que una Lista participa en el proceso electoral es asignado por sorteo público virtual realizado por el CED correspondiente, entre todas las Listas inscritas en una misma jurisdicción y para el mismo órgano partidario; en caso de Lista única

le es asignado el número (1) uno de manera automática.

El Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, emite una Resolución publicando las Listas inscritas y los números que corresponden a cada una de ellas, en cada jurisdicción a su cargo a través de sus respectivas páginas de Facebook o los medios digitales oficializados por el CNE.

2. RENUNCIAS:

La renuncia de un Candidato a una Lista se remite al Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, en documento suscrito con firma legalizada. Sólo proceden las renuncias presentadas hasta antes que la Lista haya sido declarada inscrita.

3. ACTORES ELECTORALES:

3.1 Comité Nacional Electoral (CNE):

Es el máximo órgano electoral con jurisdicción a nivel nacional. Tiene las competencias y atribuciones señaladas en la ley, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones. Constituye segunda y definitiva instancia.

3.2 Comité Electoral Departamental (CED):

Es el máximo órgano electoral con jurisdicción a nivel departamental. Tiene las competencias y atribuciones señaladas en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.

Designa los Coordinadores Electorales, los Locales de Votación y los Miembros de Mesa de Sufragio en su jurisdicción. Constituye primera instancia.

3.3 Coordinador Electoral:

Es el responsable de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos electorales en una jurisdicción. Responde ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente. Debe domiciliar en la jurisdicción donde será coordinador electoral. Art. 25º del Reglamento General de Elecciones. No podrá tener vínculos de consanguinidad o de afinidad en general con los siguientes actores: candidatos, personeros, miembros de mesa y Comités Electorales.

Tiene las siguientes funciones (Art. 26º del Reglamento General de Elecciones):

- a) Difundir la convocatoria de los procesos electorales y consultas partidarias
- b) Designar a los miembros de la mesa electoral, en caso los miembros titulares y suplentes no se hagan presentes.
- c) Entregar a los miembros de la mesa electoral el material electoral
- d) Remitir al Comité Electoral Departamental el material electoral utilizado en el proceso electoral.
- e) Comunicar al Comité Electoral Departamental los posibles lugares donde se podrán

instalar las mesas electorales, antes de la fecha límite para la publicación de los locales de votación (19 de marzo 2026).

- f) Otras que le asignen los Comités Electorales Departamentales.

Con la finalidad de salvaguardar la transparencia del proceso electoral, los coordinadores electorales, deberán enviar en formato digital, las actas de sufragio debidamente firmadas por los miembros de mesa y los personeros que estuvieran presentes, al respectivo CED con copia al Comité Nacional Electoral. Las actas de escrutinio serán publicadas por el CNE a través de la página web del partido para garantizar el acceso a la información de parte de todos los militantes. El envío de las mencionadas actas se realizará el día 22 de marzo de manera posterior a la jornada electoral.

3.4 Miembros de Mesa de Sufragio:

De acuerdo al art. Nº 66 del Reglamento General de Elecciones, las mesas electorales estarán conformadas por tres miembros afiliados al Partido y hábiles para sufragar, quienes cumplirán las funciones de presidente, secretario y vocal. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable. Sin embargo, ante la ausencia del mismo el día de la elección, puede ser reemplazado por cualquier elector. Están impedidos de ser miembros de mesa:

- a. Los miembros de los órganos ejecutivos y órganos especializados del Partido
- b. Los afiliados inscritos en circunscripción distinta al lugar donde funciona la mesa electoral;
- c. Los candidatos;
- d. Los personeros;
- e. Los Coordinadores Electorales;
- f. Los parientes hasta segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de otro miembro de la misma mesa y de los candidatos.

3.5 Personeros:

Cada Lista acredita un Personero Legal ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente. El Personero Legal, a su vez, acredita ante el Presidente de la Mesa de Sufragio, al personero de Mesa de Sufragio presentando el formato contenido en el ANEXO 2 de la presente directiva.

El personero legal debe ser afiliado al Partido con no menos de un (1) año de antigüedad. No podrá ser personero quien se encuentre bajo sanción disciplinaria o tenga parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Comité Electoral Nacional o de la circunscripción. No pueden ser personeros los candidatos del presente proceso electoral. Art. 59º del Reglamento General de Elecciones.

Es función de los personeros acreditados en la Mesa de Sufragio, supervisar que la Jornada

Electoral (Sufragio) se lleve en orden, con transparencia e imparcialidad.

No tienen atribución para decidir o exigir se tomen acciones o decisiones en el Local de Votación o la Mesa de Sufragio, las que son de exclusiva responsabilidad del Coordinador Electoral y de los Miembros de Mesa de Sufragio.

Cualquier observación que tenga sobre el acto de instalación, sufragio o escrutinio, solicita se consigne en la respectiva Acta (Acta de Instalación y Sufragio o Acta de Escrutinio); el Presidente de Mesa de Sufragio, bajo responsabilidad, debe aceptar consignar la observación, los personeros están autorizados a grabar la solicitud de observación realizada.

No proceden observaciones en las Actas sobre hechos ajenos a la instalación, sufragio o escrutinio, los que, de considerarlo pertinente y necesario, los hará conocer por escrito al Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente.

4. PROHIBICIONES EN LA PUBLICIDAD, PROPAGANDA O CAMPAÑA ELECTORAL:

Está prohibido en la publicidad, propaganda o campaña electoral, lo siguiente (Art. 61, 62 y 63 del Reglamento General de Elecciones):

- Colocar publicidad o propaganda dentro y a menos de cien metros a la redonda del Local de Votación.
- Vestir prendas alusivas a una Lista el día de la Jornada Electoral (Sufragio).
- Destruir, anular, interferir, deformar o alterar la publicidad o propaganda de cualquier Lista.
- Otorgar dádivas, alimentos, obsequios o demás similares a los que asisten a sufragar, antes de la Jornada Electoral (Sufragio).
- Pintar las fachadas de los locales partidarios y Locales de Votación, así como de inmuebles particulares sin la previa y por escrito autorización del propietario, que se encuentren a menos de cien metros a la redonda del Local de Votación.
- Realizar actos de publicidad, propaganda o campaña electoral con posterioridad a la fecha de cierre de campaña y en especial el día de la Jornada Electoral (Sufragio).

Verificada la comisión de alguna de estas prohibiciones, el CED elaborará un informe, el cual será elevado al CNE para su revisión y determinación sobre la aplicación de una multa pecuniaria, el monto será determinado junto con las costas electorales, los mismos que serán aprobados en el Plenario Nacional correspondiente. De darse el caso y el recurrente considerara no haber sido atendido, podrá interponer ante el CNE un recurso de queja.

5. DE LA JORNADA ELECTORAL (SUFRAGIO):

5.1 Fecha y hora:

La Jornada Electoral (Sufragio) se lleva a cabo desde las 09:00 horas (09:00 A.M.) hasta las

16:00 horas (04.00 P.M.) del día domingo 22 de marzo del 2026.

5.2 Publicación de coordinadores, locales de votación y miembros de mesa:

- Relación de coordinadores electorales: domingo 15 de marzo 2026.
- Locales de votación y miembros de mesa: jueves 19 de marzo 2026.

5.3 Local de Votación:

La Jornada Electoral (Sufragio) se lleva a cabo en el Local de Votación designado y publicado por el Comité Electoral Departamental (CED).

Es nula la Jornada Electoral (Sufragio) que se lleve a cabo en un Local de Votación distinto al designado y publicado con fecha límite 19 de marzo del 2026. Art. 136º del Reglamento General de Elecciones.

5.4 Instalación de la Mesa de Sufragio:

La Mesa de Sufragio se instala a la hora indicada. Con los tres Miembros de Mesa de Sufragio designados y los personeros de mesa de las Listas debidamente acreditados que se encuentren presentes.

En caso de ausencia de Miembros de Mesa de Sufragio que impidan la instalación de la misma hasta las 10:00 horas (10:00 A.M.), el Coordinador Electoral debe recurrir a cualquier Afiliado de la cola que desee ejercer este cargo; y se instala una vez que cuente con los tres Miembros de Mesa de Sufragio.

En caso no se hubiera instalado hasta las 12.00 horas (12:00 m.) la Mesa de Sufragio, esta ya no podrá ser instalada. Todas las incidencias deben constar en el Acta de Instalación y Sufragio.

Se deberán instalar Mesas de Sufragio en todas las circunscripciones del país, donde haya candidatos inscritos.

5.5 Sufragio:

Una vez firmadas las Cédulas de Sufragio por los Miembros de la Mesa de Sufragio, se procede a iniciar el Sufragio.

El elector se identifica ante el Presidente de la Mesa de Sufragio con su DNI original y se comprueba que figure en el respectivo Acta Padrón (Padrón Electoral), en el caso de juventudes, se corrobora con el DNI que el elector sea menor de 29 años a la fecha de la jornada de sufragio (22 de marzo 2026). El elector recibe las Cédulas de Sufragio en las que debe emitir su voto según le corresponda (Comités Ejecutivos, Comité de Promoción Política de la Juventud y de la Mujer), procediendo a ingresar a la cámara secreta a emitir su voto. Luego deposita las Cédulas de Sufragio en el ánfora respectiva, para posteriormente firmar y poner su huella digital en el Acta Padrón (Padrón Electoral).

No pueden sufragar quienes no presenten su DNI original y no figuren en el Acta Padrón (Padrón Electoral). Todas las incidencias deben constar en el Acta de Instalación y Sufragio.

Queda prohibido el uso de dispositivos electrónicos para tomar fotos o grabar videos al momento de emitir su voto dentro de la cabina.

5.6 Cierre de la Mesa:

La Mesa de Sufragio se cierra indefectiblemente a las 16.00 horas (04 00 P.M.).

Cerrada la Mesa de Sufragio sólo permanecen en el Local de Votación, el Coordinador Electoral, los Miembros de Mesa de Sufragio y los personeros debidamente acreditados; sólo se permite el ingreso de miembros del Comité Nacional Electoral (CNE) o del Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, cuando así lo soliciten.

Todas las incidencias deben constar en el Acta de Escrutinio.

5.7 Escrutinio:

Cerrada la Mesa de Sufragio, los miembros de mesa abren el ánfora y se extraen las Cédulas de Sufragio, comprobando que el número de las mismas corresponde al número de quienes han sufragado, para cada órgano partidario (Comité Ejecutivo, Comité de Promoción Política de la Juventud y de la Mujer); en caso el número de Cédulas de Sufragio sea mayor al número de quienes han sufragado para cada órgano partidario, se eliminan al azar, en los que corresponda, un número de Cédulas de Sufragio igual al exceso detectado. Posteriormente se procede al cómputo de los votos, consignándose en el Acta de Escrutinio los resultados.

Las Cédulas de Sufragio que no han sido impugnadas u observadas se destruyen al término del Escrutinio; las cédulas de Sufragio que han sido impugnadas u observadas son colocadas en un sobre, cerrado y firmado por los Miembros de la Mesa de Sufragio y los personeros que así lo deseen, para que sean resueltas por el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente; el número de Cédulas de Sufragio impugnadas debe constar en el Acta de Escrutinio.

Los personeros de mesa pueden tomar registros fotográficos de las actas electorales, así como conservar un ejemplar de la misma con firmas originales de los miembros de mesa y otros personeros de mesa. Otro ejemplar es publicado en el Local de Votación.

5.8 Observaciones e impugnaciones:

Sólo los personeros de mesa debidamente acreditados, pueden registrar observaciones en las Actas de las etapas en que estuvieron presentes; las Actas sin observaciones no pueden ser posteriormente tachadas o deducir su nulidad.

Los Comités Electorales Departamentales resuelven las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas electorales sobre las impugnaciones que se hubieran formulado,

siempre y cuando, conste por escrito la impugnación en el acta electoral. Dichos Colegiados quedan expeditos a no dar trámite (no recepción) aquellos recursos donde no se acredite la observación o impugnación en el acta electoral. Art. 70º del Reglamento General de Elecciones.

Las Actas deben estar firmadas por los Miembros de Mesa de Sufragio y los personeros de mesa debidamente acreditados que así lo deseen.

5.9 Envío de resultados:

El Coordinador Electoral es responsable, al término de la Jornada Electoral (Sufragio), de recabar los originales de las Actas, el Acta Padrón (Padrón Electoral), el material electoral y los sobres contenido las Cédulas de Sufragio impugnadas u observadas.

Las Actas de Escrutinio las remite, de forma virtual en un plazo no mayor de un día de realizada la Jornada Electoral (Sufragio), al Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente.

Posteriormente, y en un plazo no mayor de dos días de realizada la Jornada Electoral (Sufragio), envía los originales de las Actas, el Acta Padrón (Padrón Electoral), el material electoral y las Cédulas de Sufragio impugnadas u observadas, vía Courier, al Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente.

A su vez, el CED tiene la responsabilidad de remitir el material electoral en físico, al CNE en un plazo máximo de 2 días a partir del plazo otorgado para el coordinador electoral.

6. DE LAS NULIDADES:

El Recurso de Nulidad se deduce, conforme al Cronograma Electoral (ver ANEXO I de la DIRECTIVA N°001-2026/CNE-AP), ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, acompañando obligatoriamente los medios probatorios de la nulidad recurrida, y el comprobante de pago de las Costas Electorales por Recurso de Nulidad; sólo puede ser presentado por el Personero Legal acreditado, indicando la jurisdicción o Mesa de Sufragio sobre la que se deduce el Recurso de Nulidad.

El Recurso de Nulidad que se presente sin acompañar los medios probatorios, o sea deducido por un Afiliado que no es Personero Legal, se tendrá por no presentado.

El Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, resuelve el Recurso de Nulidad en un el plazo establecido en el cronograma electoral, y emite una Resolución que lo declara FUNDADO o INFUNDADO y la notifica al Personero Legal.

Contra la Resolución que declara FUNDADO o INFUNDADO un Recurso de Nulidad, procede Recurso de Apelación que se interpone ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente.

El Comité Nacional Electoral (CNE) resuelve el Recurso de Apelación en última y definitiva instancia. El Recurso de Nulidad FUNDADO y consentido, surte el siguiente efecto:

- Declara nulo el Acto Electoral en la jurisdicción o Mesa de Sufragio respectiva.
- Los resultados no se toman en cuenta en el consolidado.

7. DE LA PROCLAMACIÓN DE LISTAS:

Resueltos todos los Recursos de Nulidad que se puedan haber presentado, el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, consolida y publica los resultados de su jurisdicción y los remite al Comité Nacional Electoral (CNE).

El Comité Nacional Electoral (CNE) procede a consolidar los resultados nacionales y proclamar oficialmente las Listas Electas en todas las jurisdicciones del país. Publica esta proclamación en la página web del partido (www.accionpopular.com.pe) y en otros medios que pueda oficializar.

8. DE LA JURAMENTACIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES PARTIDARIAS:

El Comité Nacional Electoral (CNE) y el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente coordinan los actos de juramentación en sus respectivas jurisdicciones, en las fechas de mayor conveniencia siempre que estas sean a partir del día que inicia el nuevo período dirigencial: desde el 1 de mayo de 2026.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- De acuerdo al Art. 72º del Reglamento General de Elecciones, en la elección de los Órganos Ejecutivos y de los Órganos de Promoción Política, la lista que ocupe el segundo lugar, si alcanza una votación del treinta por ciento (30%) o más tendrá derecho a incorporar hasta tres (3) de sus integrantes como Secretarios Coordinadores, respetando la proporcionalidad entre hombres y mujeres. Esta disposición será aplicada al Comité Ejecutivo Nacional, y en los casos donde la conformación de las listas, lo permita.

SEGUNDA.- Con el fin de mantener la transparencia del proceso electoral, los Comités Departamentales procuran elegir a los miembros de mesa, evitando que estos tengan todo grado de consanguinidad y afinidad con los candidatos, y miembros de la misma mesa electoral.

TERCERA.- Con el fin de mantener la transparencia del proceso electoral, la lista candidata evitará proponer como personero legal a correligionarios con los que tiene todo grado de consanguinidad y afinidad.

CUARTA.- Todas las notificaciones y presentación de documentos, se hacen a través del correo del personero legal, consignado en el formato I de la presente Directiva.

QUINTA.- A excepción de los estamentos de carácter nacional, los candidatos solo podrán participar en representación de la jurisdicción de su residencia, según su DNI y padrón electoral, no se aplica el domicilio múltiple. Para los casos de los departamentos,

y provincias, los candidatos deberán radicar dentro de las mismas sin distinción del distrito.

SEXTA.- Los cargos de elección popular no califican para la contabilidad de años como dirigente respecto de los requisitos para postular al Comité Ejecutivo Nacional.

SÉPTIMA.- Todos los días expresados en esta directiva, deberán ser entendidos como días calendario.

OCTAVA.- Las actas padrón (post jornada de sufragio), podrán ser solicitados al CNE, en copia, para los fines que estime conveniente, previo pago del costo que irrogue.

NOVENA.- Se adjuntan los anexos correspondientes en línea con los establecido en la presente directiva:

ANEXO 1: FORMATOS PARA LA INSCRIPCIÓN

FORMATO I: ACREDITACIÓN DEL PERSONERO

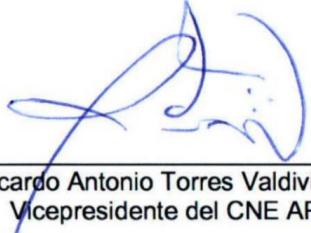
FORMATO II: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA LISTA

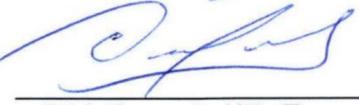
FORMATO III: HOJA DE VIDA DEL CANDIDATO Y DECLARACIÓN JURADA

ANEXO 2: FORMATO DE ACREDITACIÓN DE PERSONEROS DE MESA

Lima, 19 de enero del 2026.


Nathalie Vanessa Ubillús Trinidad
Presidenta del CNE AP


Ricardo Antonio Torres Valdivieso
Vicepresidente del CNE AP


Erick Fernando Niño Torres
Secretario del CNE AP

ANEXO 1
FORMATOS PARA LA INSCRIPCIÓN

FORMATO I

ACREDITACIÓN DEL PERSONERO

FORMATO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA LISTA

FORMATO III

HOJA DE VIDA DEL CANDIDATO Y DECLARACIÓN JURADA

FORMATO I
ACREDITACIÓN DEL PERSONERO LEGAL

Señores Comité Electoral Departamental de _____,

yo, (nombre y apellido completo del candidato)

Identificado con DNI

Nº _____, candidato a (marcar con una X):

CARGO		ESTAMENTO	
	Secretario (a) General Nacional.		Ejecutivo
	Secretario (a) General Departamental / Metropolitano.		Promoción Política de la Juventud
	Secretario (a) General Provincial		Promoción Política de la Mujer
	Secretario (a) General Distrital		-

Mencionar el nombre del departamento, provincia o distrito:

Acredito como personero legal a (nombres y apellidos completos) _____ identificado con DNI

N.º _____, celular número _____, correo electrónico _____ (el mismo que será usado para la recepción de notificaciones y emisión de comunicaciones) y fecha de afiliación al Partido Acción Popular (Señalar día/mes/año de la fecha de afiliación del personero legal según el Registro de Organizaciones Políticas - ROP) _____.

FIRMA CANDIDATO

HUELLA DIGITAL

FIRMA PERSONERO LEGAL

HUELLA DIGITAL

Los datos consignados en el presente formato, tienen carácter de declaración jurada.

FORMATO II
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA LISTA

Señores Comité Electoral Departamental de _____, solicito a ustedes la inscripción de la candidatura de la lista candidata a:

(Marcar con un “X”)

JURISDICCIÓN		ESTAMENTO	
	Secretaría General Nacional.		Ejecutivo
	Secretaría General Lima Metropolitana		Promoción Política de la Juventud
	Secretaría General Departamental (*)		Promoción Política de la Mujer
	Secretaría General Provincial (*)		-
	Secretaría General Distrital (*)		

(*) Mencionar el nombre del departamento, provincia o distrito:

La mencionada lista se encuentra conformada por una relación de correligionarios que, a través de la consignación de su firma, aceptan su participación en el presente proceso electoral.

Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 48º del Reglamento General de Elecciones, se asigna en el siguiente cuadro los cargos al que postulan, nombre y apellido de los candidatos, número de DNI y firmas.

NOMBRE DEL PERSONERO LEGAL: _____

FIRMA DEL PERSONERO LEGAL: _____



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

LISTA DE CANDIDATOS (Imprimir las veces requeridas para completar la cantidad total de candidatos)

LISTA ENCABEZADA POR EL CORRELIGIONARIO (A):

CARGO	NOMBRE	DNI	FIRMA

Nombre y apellido del personero legal: _____

Firma de personero legal: _____

FORMATO III
HOJA DE VIDA DEL CANDIDATO Y DECLARACIÓN JURADA (1/3)

Todos los datos consignados en el presente formato, tienen carácter de declaración jurada.

DATOS PERSONALES	
APELLIDOS Y NOMBRES:	
Nº DNI:	
FECHA DE NACIMIENTO:	
LUGAR DE NACIMIENTO:	DISTRITO: PROVINCIA: DEPARTAMENTO:
DOMICILIO (DNI):	DIRECCIÓN:
	DISTRITO: PROVINCIA: DEPARTAMENTO:
FECHA DE AFILIACIÓN (ROP)	
EXPERIENCIA LABORAL (Los tres últimos trabajos, empezando por el más reciente)	
CENTRO LABORAL:	
FECHAS:	
CARGO:	
CENTRO LABORAL:	
FECHAS:	
CARGO:	
CENTRO LABORAL:	
FECHAS:	

FORMATO III
HOJA DE VIDA DEL CANDIDATO Y DECLARACIÓN JURADA (2/3)

CARGO:	
ESTUDIOS REALIZADOS	
SUPERIOR (____) TÉCNICO (____)	
CENTRO DE ESTUDIO:	
CARRERA:	
ESTUDIOS ESCOLARES	
CENTRO DE ESTUDIO:	
GRADO CULMINADO:	
INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)	
TRAYECTORIA PARTIDARIA (NO APlican CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SOLO CARGOS DIRIGENCIALES DENTRO DEL PARTIDO.)	
(Mencione los 3 últimos cargos, empezando por el más reciente)	
CARGO 1:	
(FECHA) DESDE:	HASTA:
CARGO 2:	
(FECHA) DESDE:	HASTA:
CARGO 3:	
(FECHA) DESDE:	HASTA:
INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE (que considere relevante para su evaluación)	

FORMATO III
HOJA DE VIDA DEL CANDIDATO Y DECLARACIÓN JURADA (3/3)

Marcar con una “x” según corresponda:

Declaro bajo juramento:

SI	NO	HECHO
		Haber cesado en un cargo directivo o público, por ausencias injustificadas o por incumplimiento de sus funciones.
		Estar sujeto a sanción disciplinaria.
		Estar condenado a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida, en cualquier instancia, o tener sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
		Estar al día con el pago de mis cuotas partidarias.

FIRMA CANDIDATO

HUELLA DIGITAL



NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

ANEXO 2

FORMATO DE ACREDITACIÓN DE PERSONEROS DE MESA

Señores miembros de mesa, yo, _____

Identificado con DNI Nº _____, personero legal de la lista de candidatos encabezada por el correligionario (a)_____

Tengo a bien acreditar como PERSONERO DE MESA al correligionario (a):

_____ identificado con DNI Nº _____ con

el fin de que pueda ser reconocido como tal y ejercer sus funciones durante la jornada electoral.

FIRMA PERSONERO LEGAL